

Ley 2/2020: sobre los Himnos y Canciones Identificativas

Artículo 1.º

Los himnos.

1. Son considerados con el rango de himno el nacional y el europeo.
2. El himno nacional será *Els Segadors*, en memoria de la lucha del pueblo de nuestra nación catalana en contra de la imposición de un ejército y en memoria de la guerra por los derechos que se reclamaron en la Guerra de los Segadores —también llamada en Castilla como Guerra de Cataluña— (1640-1652), que es una canción que durante los últimos tiempos ha representado popularmente a esta nación y a su pueblo.
3. El himno europeo es el de la Unión Europea, de la que el Reino Federal de Troncopaña forma parte. Este es el Himno de la Alegría.

Artículo 2.º

Versiones de los himnos.

1. *Els Segadors* podrá ser representado en sus tres versiones más representativas: el himno moderno y oficial de Cataluña, el himno sinfónico, y la versión con la letra antigua —ya fuere con su nueva forma “*bon cop de falç!*” o con la antigua “*segueu arran!*”.
2. El himno de la Unión podrá ser representado tanto en su forma oficial sinfónica y sin letra, como en su versión en cualquiera de las lenguas oficiales de Troncopaña, así como en su versión en Latín «*Est Europa nunc unita*» o su versión en Esperanto «*Kantu kune amikaro*».

Artículo 3.º

Usos de los himnos.

1. En eventos culturales de cultura nacional oficiales, sonará el himno nacional.
2. En eventos culturales europeos, o de intercambio cultural europeos, sonará el himno europeo.
3. En eventos interinstitucionales entre nuestro Estado y otro u otros, siendo todos parte de nuestra nación, sonará el himno nacional.
4. En eventos interinstitucionales entre nuestro Estado y otro u otros, siendo todos parte de la Unión Europea, sonará el himno europeo. No siendo todos miembros de la Unión, pero sí europeos, también sonará cuando al expresar que sonaría el himno europeo no hubiere objeción.
5. En otros eventos donde la ley lo prevea o la costumbre se consolide. Otros usos de estos himnos, en que la ley no los excluyere directamente serán válidos.

Artículo 4.º

Las canciones identificativas.

Son canciones identificativas el Himno Inicial y la Canción de Greensleeves, de acuerdo con el guion 29.º del Decreto de Suspensión.

Artículo 5.º

Versiones de las canciones identificativas.

El Himno Inicial podrá usarse tanto en su versión instrumental completa como corta, como en su versión con la letra compuesta por los Ciudadanos Históricos en la fundación de Troncopaña.

Artículo 6.º

Usos de las canciones identificativas.

1. En actos oficiales nacionales e internacionales, sonará una de las canciones representativas de Troncopaña. El Himno Inicial tiene valor preferente y deberá sonar siempre que no dé lugar a confusión.
2. Podrán las canciones identificativas ser usadas por cualquier ciudadano en los eventos que organice o en que participe.
3. Los extranjeros no podrán hacer uso de las canciones identificativas de Troncopaña cuando desde el Gobierno se les hubiere denegado o no hubieren obtenido dicha Gracia de Su Excelentísima Majestad, el Rey D. Jordi I de Troncopaña.
4. Los Estados extranjeros podrán hacer uso de las canciones identificativas de Troncopaña cuando en sus eventos participare nuestro Estado o alguno de los Estados Troncopañoles u otros territorios de la Corona.
5. Los aliados de Troncopaña y sus ciudadanos tienen pleno derecho al uso de las canciones identificativas de Troncopaña en las mismas condiciones que los ciudadanos troncopañoles, de acuerdo con las leyes de ambos Estados.

Artículo 7.º

Honor de himnos y canciones identificativas.

1. El himno nacional y el Himno Inicial tienen el mismo honor, que es el máximo, junto a las banderas nacional y Estatal y la cultura fundamental.
2. El himno europeo y la canción identificativa de Greensleeves gozarán del mismo honor que cualquier otro símbolo del Estado.

Artículo 8.º

Uso conjunto de himnos y canciones identificativas.

1. En los casos en los que puedan aplicarse los arts. 3 y 6 a la vez, deberán sonar aquellos himnos y canciones que se dispusieren, en el orden que esta ley establece.
2. En los casos de actos culturales internacionales, Troncopaña podrá decidir hacer sonar el himno nacional junto a la canción identificativa correspondiente. En caso de ser europeos, podrá, además, sonar el himno europeo.

Artículo 9.º

Orden en que deben sonar himnos y canciones identificativas.

1. En caso de tener que sonar todos los himnos y canciones identificativas a la vez, sonarían en el orden siguiente, de primero a último: I. Himno de

Europa, ij. Himno Nacional, iij. Himno Inicial, iiij. Canción identificativa de Greensleeves. El mismo orden se seguirá cuando falte alguno o varios de los componentes de esta lista.

2. En caso de sonar dos veces el conjunto de himnos y canciones identificativas, al iniciar el evento sonarán como al apd.º anterior determina, y al finalizar, lo harán en orden inverso.

Artículo 10.º

Eventos internacionales.

En los eventos internacionales en que debieran sonar múltiples himnos, generalmente los de cada nación participante, se seguirá el orden establecido en el artículo anterior y a continuación sonarán los demás himnos. El orden en que estos últimos sonarán, podrá seguir cualquiera de los siguientes criterios objetivos:

- I. De mayor a menor duración,
- ij. De menor a mayor duración,
- iiij. Por orden alfabético de los nombres de los himnos,
- iiij. Por orden alfabético de los nombres de las naciones a las que sendos himnos pertenecieren,
- v. Por orden determinado por insaculación, o
- vj. Por orden de participación en el evento en cuestión de las naciones cuyos himnos debieren ser representados.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única

Esta ley entrará en vigor el día en que S. Excm.ª M. la sancionare.

Gobierno de Su Majestad.

En 1.º de julio del año 2020 de N. S. Jch.

Sancionado por la Excelentísima Majestad del Rey Jordi I.

